



**UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL**

**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO

- Que el artículo 350 de la Constitución determina: «El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo»;
- Que el artículo 355 de la Constitución dispone: «El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y artes»;
- Que la Ley de Educación Superior en el artículo 8 literal f) hace referencia a «Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional»;
- Que el Reglamento de Régimen Académico en sus artículos 38, 43, 45 y 46 establece los niveles de investigación institucional, e identifica a «la investigación de carácter académico-científico aquellos programas y proyectos de investigación que se desarrollan institucionalmente, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES, para lo que las IES deberán establecer los mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores y estudiantes desarrollen investigación académica científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando un impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios»;
- Que según la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento del Comité de Ética de la Universidad Central del Ecuador se indica «Las Comisiones de Investigación de Facultad estarán reguladas por la normativa propuesta por el Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación, considerando la especificidad de los proyectos, para conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario»;
- Que el artículo 51 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador establece que son funciones del Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación, según versa el artículo 51.2, literales f) «Planificar, supervisar y evaluar las actividades de investigación de grado y posgrado, en coordinación con las direcciones a su cargo»; l) «Planificar y ejecutar estrategias para la articulación de las funciones sustantivas y de los distintos campos disciplinarios del conocimiento para el fortalecimiento de sus facultades y carreras»; y w) Propiciar el desarrollo de condiciones que permitan un óptimo



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

desenvolvimiento de la investigación en la Universidad Central del Ecuador»; y

Que el literal a del artículo 30.2 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, como organismo de cogobierno, entre otras, el Honorable Consejo Universitario tiene la atribución: «[...] a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto, los reglamentos internos [...]».

En ejercicio de sus facultades y atribuciones establecidas en la normativa vigente, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador expide el siguiente reglamento que tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento de las Comisiones de Investigación de Facultades.

REGLAMENTO DE LAS
COMISIONES DE INVESTIGACIÓN DE FACULTADES

TÍTULO I
DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN DE FACULTAD
CAPÍTULO I
ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1. Art. 1.- Definición. – Las Comisiones de Investigación de Facultad (COIFs) son instancias de las Facultades de la Universidad Central del Ecuador que están articuladas al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación y son las encargadas de organizar, acompañar, complementar y facilitar los procesos, programas y proyectos de investigación, así como las actividades conexas a la investigación que se realizan en cada una de las facultades, en base a los lineamientos para la presentación, seguimiento y evaluación de proyectos dados por la Dirección de Investigación. Por su naturaleza, se constituyen en instancias de apoyo a los comités encargados de la revisión ética de los proyectos de investigación en el área de la salud.

Artículo 2. Ámbito. Las COIFs serán las encargadas de la evaluación y seguimiento de los proyectos de investigación académico-científicos que sean auspiciados por las Facultades,¹ así como la coordinación de actividades relacionadas con investigación, establecidos por la Facultad, la Dirección de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FINES

Artículo 3. Objetivos. Los objetivos de las COIFs son los siguientes:

- a. Promover la calidad científica, financiera y ética en los proyectos de investigación académicos-científicos que sean auspiciados por las Facultades;

¹ Véase GLOSARIO.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- b. Velar por el cumplimiento de los criterios éticos establecidos en los respectivos reglamentos para proyectos de investigación académicos-científicos que sean auspiciados por las facultades, y que no requieran la aprobación del CEISH;
- c. Promover el desarrollo de líneas de investigación pertinentes al área del conocimiento de la Facultad que sean concordantes con las políticas y líneas de investigación de la universidad; y
- d. Consolidar procesos de articulación colaborativa entre las distintas áreas del conocimiento a nivel intra e interinstitucional.

Artículo 4. Fines. Los fines de las COIFs son los siguientes:

- a. Incentivar el desarrollo de proyectos académicos-científicos en las Facultades;
- b. Asegurar la calidad y pertinencia de los proyectos de investigación académicos-científicos auspiciados por las Facultades;
- c. Promover la ejecución y culminación satisfactoria de los proyectos de investigación académicos-científicos auspiciados por las Facultades;
- d. Precautelar los derechos reconocidos en normativas nacionales e internacionales sobre ética de la investigación de las personas involucradas en procesos de investigación;
- e. Precautelar los derechos de la naturaleza —en su medio abiótico y biótico involucrados en los procesos de investigación— que están reconocidos en normativas nacionales e internacionales sobre ética de investigación;
- f. Precautelar los derechos de propiedad intelectual involucrados en los procesos de investigación que están reconocidos en la normativa pertinente;
- g. Fortalecer la dimensión ética y de investigación en las Facultades de la Universidad Central del Ecuador;
- h. Mantener y analizar la pertinencia de las líneas de investigación de las Facultades en relación con las líneas de investigación institucionales; y
- i. Promover el desarrollo de proyectos y actividades de investigación de carácter inter y transdisciplinario.

CAPÍTULO III
CONFORMACIÓN, FUNCIONES,
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5. Conformación y requisitos. Según los requerimientos para la garantía de la calidad, pertinencia y ejecución de los proyectos de investigación académicos-científicos auspiciados por las Facultades, las COIFs estarán integradas por:

- 1. Al menos tres profesores titulares a tiempo completo con experiencia en investigación en el área del conocimiento; esta experiencia deberá ser avalada por: (1) mínimo tres publicaciones científicas indexadas u obras de relevancia²; y (2) dirección y/o participación en al menos dos proyectos de investigación científica o experiencia profesional de al menos tres años en el área del conocimiento. Se preferirá a docentes que mantengan vigente su actividad de investigación.

Por lo menos, dos de los profesores titulares deben acreditar que han participado o dirigido

² Las obras de relevancia deben cumplir con lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

proyectos de investigación, y al menos un docente debe contar con título de doctorado (Ph.D.) debidamente registrado en la SENESCYT.

En las Facultades que tienen programas de posgrado profesionalizantes, la COIF deberá tener un docente que acredite experiencia profesional en las áreas pertinentes de posgrado de la Facultad. Se deberá considerar prioritariamente la incorporación de docentes que se encuentran en periodo de devengamiento de estudios de doctorado para la conformación de las COIFs.

2. Al menos un representante estudiantil de los dos últimos semestres designado(s) de entre los representantes estudiantiles de Consejos de Carrera/Posgrado (titulares o alternos). Su selección se hará en base a su registro académico. En el caso de las Carreras de Ciencias Médicas los representantes estudiantiles serán de los semestres anteriores al internado rotativo.

La pertinencia del número de integrantes de la COIF, así como el número de estudiantes que lo conformen, lo determinará el Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación considerando la argumentación de cada una de las Facultades en relación al número de proyectos que se presentan por semestre y la diversidad de carreras.

Cada Facultad asignará un asistente administrativo que actuará como secretario de la COIFs.

Artículo 6. De su designación. El Consejo Directivo de cada Facultad designará a los miembros de la COIF en base a la propuesta remitida por el Decano, que enviará al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación la respectiva resolución en la que conste el listado de docentes y estudiantes que la conforman, además de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Los miembros de la COIF durarán dos años en sus funciones y podrán ser designados por un periodo consecutivo por una sola ocasión. Para poder ser designados por tercera vez, deberán estar fuera de la COIF por dos años, para volver a ser parte de la COIF.

No podrán ser parte del comité autoridades designadas por el Rector u otros Coordinadores de las Carreras y/o Facultades.

La salida de un miembro de la COIF se dará por causas debidamente justificadas ante el Consejo Directivo de Facultad. Todo cambio a la conformación de la COIF deberá ser informado al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación.

Artículo 7. Funciones. Las funciones de las COIFs serán:

- a. Emitir informes de evaluación científica, financiera y ética de los proyectos de investigación académicos-científicos auspiciados por las Facultades, en función de los procedimientos establecidos para el efecto;
- b. Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación académicos-científicos auspiciados por las Facultades hasta su finalización, e informar continuamente a la Dirección de Investigación;
- c. Coordinar con las Unidades de Integración Curricular lo concerniente a la incorporación de criterios de ética en los trabajos de titulación de los estudiantes de grado y posgrado que no requieran la aprobación del Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos 



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- (CEISH);
- d. Elaborar e implementar, con el apoyo de la Dirección de Investigación, los procedimientos, guías, manuales, e instrumentos necesarios para el fortalecimiento de los procesos de investigación en las Facultades;
 - e. Articular con la Dirección de Investigación los procedimientos para la implementación de actividades de investigación trans e interdisciplinarias;
 - f. Coordinar y ejecutar convocatorias internas, e interdisciplinarias, de proyectos de investigación dirigidas a docentes y estudiantes con base en los lineamientos establecidos por la Dirección de Investigación y la planificación de la Facultad;
 - g. Coordinar actividades de capacitación en temas de investigación y ética a los miembros de las Facultades;
 - h. Coordinar dentro de las Facultades las actividades de gestión y difusión de los resultados de investigación;
 - i. Promover la creación de redes y grupos de investigación intra e interinstitucionales;
 - j. Analizar, conjuntamente con otras COIFs de las áreas del conocimiento, el desarrollo de las líneas de investigación de la Facultad y la Universidad, en relación con proyectos de investigación realizados por las Facultades (grado, posgrado y auspiciados por las facultades);
 - k. Proponer a los Consejos Directivos las líneas de investigación de la Facultad elaboradas con base en procesos participativos y en consulta con investigadores y actores sociales, y
 - l. Mantener una lista actualizada de los trabajos de investigación de grado y posgrado con, en base en los informes presentados por Directores de Carrera y Directores de Posgrado.

Artículo 8. Derechos y obligaciones. Los miembros de las COIFs tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Contar con el asesoramiento y capacitación metodológica y ética por parte de la Dirección de Investigación y de las Comisiones institucionales encargadas del aval ético a la investigación;
- b. Disponer de horas académicas consideradas dentro de su carga horaria para desarrollar sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Instructivo de Asignación de Carga Horaria Vigente;
- c. Cumplir y hacer cumplir las normativas y lineamientos establecidos por la Dirección de Investigación para el desarrollo de proyectos académicos-científicos auspiciados por las Facultades;
- d. Participar en los procesos de inducción, formación y capacitación en ética, metodología y gestión de la investigación convocados por el Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación y replicar dichos procesos en las respectivas unidades académicas;
- e. Presentar al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación, previa aprobación de Consejo Directivo de la Facultad, informes de gestión al finalizar cada periodo académico en los que se incluya el listado de proyectos de investigación aprobados, su estado de ejecución, así como un análisis en relación con su pertinencia con las líneas de investigación de Facultad e institucionales;
- f. En el caso de las COIFs del área de Ciencias de la Salud, se debe remitir mensualmente al CEISH el listado de proyectos observacionales que fueron recomendados favorablemente; en el caso de investigación en animales, se procederá de modo similar, y la viabilidad ética la otorgará el Comité de Ética de Investigación en Animales



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- (CEIA); y
- g. Mantener la confidencialidad y reserva de la información contenida en los proyectos de investigación académicos-científicos auspiciados por las Facultades que sean sometidos a su evaluación.

Artículo 9. Del coordinador de la Comisión de Investigación de Facultad. El Coordinador será designado por Consejo Directivo de entre los miembros de la Comisión de Investigación de Facultad.

En ausencia temporal del Coordinador, lo reemplazará el miembro de la COIF que se encuentre presente en la sesión de la comisión y que tenga una mayor experiencia en el campo de la investigación. Si la ausencia es definitiva, o si el coordinador falta a más de tres sesiones consecutivas, se deberá informar a Consejo Directivo para la designación de su reemplazo.

Artículo 10. Del secretario de la Comisión de Investigación de Facultad. Será designado por el decano de la Facultad correspondiente de entre el personal administrativo de la Facultad y tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser responsable del manejo de los archivos, documentación física/digital y expedientes de la COIF;
- b. Elaborar actas de las reuniones de la COIF;
- c. Asistir administrativamente al coordinador de la COIF en la elaboración de informes de evaluación de los proyectos de investigación académicos-científicos y remitirlos a las instancias pertinentes;
- d. Apoyar administrativamente en la elaboración y distribución de documentos que se desprendan de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la COIF; y,
- e. Otras que le sean asignadas.

TÍTULO II
DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES
DE INVESTIGACIÓN DE FACULTAD

Artículo 11. Sesiones. El comité sesionará de forma ordinaria mensualmente y en forma extraordinaria cuando se requiera, a pedido del coordinador de la COIF.

En caso de ausencia temporal del secretario, el coordinador de la COIF designará de entre sus miembros un secretario *ad hoc*. De ser requerido, el Secretario Abogado de la Facultad podrá ser invitado a las sesiones de la COIF para la aclaración de criterios jurídicos. En caso de que los proyectos sean financiados por la Facultad, un representante de la unidad financiera participará en las sesiones y emitirá un informe de factibilidad financiera del proyecto.

Artículo 12. Quórum. Para que una sesión debidamente convocada se declare instalada y sus resoluciones tengan plena validez, deberán estar presentes al menos un cincuenta por ciento de sus integrantes con derecho a voto.

Participarán con voto en las sesiones los profesores miembros de la comisión. Los estudiantes



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

participarán sin voto. En caso de que uno de los integrantes indique que existe conflicto de interés en relación el proceso de evaluación de algún proyecto, deberá excusarse de participar en el análisis del proyecto. La excusa debe darse al momento de recibir el orden del día de la convocatoria a sesión de la COIF, y esta no afectará el quorum.

Artículo 13. Resoluciones. Sus resoluciones se aprobarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el voto del coordinador será dirimente.

Artículo 14. Prohibiciones. Los miembros de las COIFs no podrán compartir y/o utilizar, para provecho propio o de terceros, la información contenida en los proyectos de investigación académicos-científicos auspiciados por las Facultades que han sido sometidos a evaluación.

Artículo 15. Actas. Para la elaboración de las actas se cumplirá lo siguiente:

- a. Las actas serán resolutivas; y
- b. Las actas y sus respectivos documentos habilitantes se aprobarán y serán suscritos por el coordinador y secretario de la COIF.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN PARA
PROYECTOS DE GRADO Y POSGRADO

Artículo 16. Documentación proyectos de grado. - Los proyectos de titulación de grado en áreas no relacionadas a las Ciencias de la Salud o que utilicen animales, deberán incluir en el formato del protocolo de investigación para titulación una sección concerniente a los aspectos éticos vinculados al trabajo de investigación, que será desarrollada por la COIF.

Los proyectos de investigación de grado en el campo de Ciencias de la Salud que requieran aval ético del CEISH deberán seguir los formatos establecidos por este comité. En el caso de proyectos en el campo de Ciencias de la Salud que no requieran aval ético, deberán seguir los formatos establecidos por la Unidad de Titulación de la Facultad. Los proyectos de investigación de grado que involucren el manejo de animales deberán seguir los formatos establecidos en el reglamento del CEIA.

Artículo 17. Documentación proyectos de posgrado. - Para la presentación y evaluación metodológica de los protocolos de investigación para la titulación de posgrado (maestrías profesionales, maestrías de investigación) que no están vinculados al área de Ciencias de la Salud, y que se realizan en modalidad de proyecto de investigación, se deberán utilizar los formatos establecidos por la Dirección de Investigación. Para la evaluación de los aspectos éticos, se usarán los formatos establecidos por la COIF.

Los proyectos de investigación de posgrado en programas de Especialidades Médicas y Odontológicas deberán seguir los formatos establecidos por el CEISH. Los proyectos de



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

investigación de posgrado que involucren el manejo de animales deberán seguir los formatos establecidos en el reglamento del CEIA.

Artículo 18. Proyectos de titulación de grado y posgrado en el campo de Ciencias de Salud. Las Facultades que realizan proyectos de titulación en el área de Ciencias de la Salud, deberán regirse a lo establecido en el Reglamento del CEISH.

En el caso de trabajos de titulación de grado y posgrado realizados en el área de Ciencias de la Salud que se refieran a estudios ensayos clínicos, la COIF deberá informar al investigador que el trámite de aval debe realizarse directa y personalmente en el CEISH para su análisis, aprobación, concesión de la viabilidad ética, así como para reportar al Ministerio de Salud Pública y realizar el seguimiento correspondiente. Este aval debe ser remitido a la Unidad de Titulación previo el inicio del proyecto de titulación.

En el caso de trabajos de titulación de grado y posgrado en el área de Ciencias de la Salud que se refieran a estudios observacionales que utilicen muestras biológicas (con información genética) y/o en los que se involucre población vulnerable y que impliquen la utilización de información confidencial, la COIF deberá emitir un informe de recomendación de aprobación que será entregado al estudiante para el trámite de aval pertinente ante el CEISH. El certificado de aval emitido por el CEISH debe ser remitido a la Unidad de Titulación) previo el inicio del proyecto.

En el caso de trabajos de titulación realizados en el área de Ciencias de la Salud que se refieran a estudios observacionales considerados de riesgo menor al mínimo (fuente secundaria y anonimización), la COIF deberá realizar el informe pertinente indicando que el proyecto no requiere de un aval del CEISH. Este informe será remitido a la Unidad de Titulación, estudiante y al tutor para el inicio de la ejecución del proyecto.

Artículo 19. Procedimiento de revisión de proyectos de investigación de grado y posgrado del área de la Salud que requieren informe de la COIF. Para estos casos, el procedimiento que se aplicará será el siguiente:

- a. En la revisión ética, se examinarán los aspectos metodológicos y jurídicos de los protocolos de investigación para la titulación por parte de la COIF, para lo que el estudiante remitirá al coordinador de la COIF un oficio en el que se solicita la evaluación del proyecto, junto al informe de aprobación del tutor y los documentos habilitantes definidos por el CEISH;
- b. El coordinador de la COIF designará a tres evaluadores (de entre sus miembros, o de ser requerido, un experto externo) quienes examinarán las implicaciones éticas, de los aspectos metodológicos y jurídicos del protocolo aplicando los instrumentos emitidos por el CEISH. Los informes deberán ser remitidos en un plazo máximo de ocho (8) días calendario;
- c. Una vez recibido el informe de los evaluadores, el coordinador de la COIF convocará a sesión de la comisión para el análisis de los informes y la respectiva resolución;
- d. El protocolo podrá ser recomendado favorablemente, negado o pendiente con revisiones; en el último caso, la COIF emitirá un informe con las observaciones pertinentes, las que deberán ser solventadas por el estudiante en un término de hasta diez días calendario, cumplidos los cuales ingresará una versión corregida del protocolo de investigación para su revisión y validación en los tiempos establecidos para una



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- revisión inicial (ocho días calendario); y
- e. Una vez validado el proyecto, se informará al estudiante y se entregará el respectivo informe a ser enviado por el estudiante al CEISH para el trámite pertinente.

En el caso de protocolos de investigación para titulación en los que se involucren tanto seres humanos como animales, la COIF de la Facultad en la que se propone el proyecto, convocará a un miembro de la COIF de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y viceversa, para participar en el proceso de evaluación. En el informe del proyecto emitido por la COIF, deberá constar la firma del miembro de la COIF externa.

Todas las versiones de los proyectos de investigación pasarán a formar parte del archivo de la COIF para auditoría de los procesos de la universidad.

Artículo 20. Procedimiento para los proyectos de investigación de grado y posgrado en campos diferentes a las Ciencias de la Salud. La aprobación ética y metodológica, así como el seguimiento de los proyectos de titulación en todas las áreas que no correspondan a las Ciencias de la Salud, estarán a cargo del tutor del proyecto de titulación.

En el caso de trabajos de investigación que requieran del manejo y experimentación en organismos animales, la COIF de la Facultad realizará el análisis pertinente y remitirá su informe al CEIA para su aprobación y concesión de la viabilidad ética. Con este aval, se informará a la Unidad de Titulación para el inicio de la ejecución del proyecto.

Cuando los proyectos de grado y posgrado se realicen con seres humanos en estudios que no se encuentren vinculados al área de la salud, la Dirección de Carrera/Consejo de Posgrado deberá remitir semestralmente, de manera digital, los protocolos de los proyectos y la aprobación del tutor a la COIF para su registro y envío al CEISH para conocimiento.

En el caso de protocolos de investigación para titulación en los que se involucren tanto seres humanos como animales, la COIF de la Facultad en la que se propone el proyecto convocará a un miembro de la COIF de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y viceversa, para participar en el proceso de evaluación. En el informe del proyecto emitido por la COIF, deberá constar la firma de del miembro de la COIF externa.

Los protocolos de investigación para la titulación de grado y posgrado, que se deriven de proyectos de investigación docentes registrados en la Dirección de Investigación y que cuentan con el respectivo aval del CEISH o CEIA, podrán desarrollarse bajo el mismo permiso y se tratarán como aprobaciones de proyectos anidados, mediante el trámite pertinente.

Artículo 21. Articulación entre la unidad de Titulación de grado/posgrado y la COIF. Para el análisis relacionado a las temáticas de investigación que se están desarrollando en los proyectos de titulación de grado y posgrado, así como para definir su articulación a las líneas de investigación de la Facultad, la Dirección de Carrera/Consejo de Posgrado enviará semestralmente a la COIF el listado de los proyectos de titulación en ejecución.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

CAPÍTULO II
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DOCENTE AUSPICIADOS POR LA FACULTAD

Artículo 22. Documentos. Para su presentación, los proyectos de investigación académicos-científicos deberán utilizar los formatos establecidos por la Dirección de Investigación.

Todo proyecto de investigación presentado para evaluación en la COIF deberá incluir estudiantes como parte del equipo de investigación. Se priorizarán proyectos que sean realizados por grupos de investigación sobre aquellos realizados por un solo docente.

Para la evaluación de los aspectos éticos, se usarán los formatos establecidos por CEISH/CEIA y la COIF.

Artículo 23. Casos. En el caso de proyectos de investigación académicos-científicos auspiciados por las Facultades vinculados al área de Ciencias de la Salud que se refieran a estudios de intervención en seres humanos, la COIF deberá informar al investigador que el trámite de aval debe realizarse directa y personalmente en el CEISH para su análisis, aprobación, concesión de la viabilidad ética, así como para reportar al Ministerio de Salud Pública y realizar el seguimiento correspondiente. Este aval es un documento habilitante para el registro del proyecto en la Dirección de Investigación previa su ejecución.

En el caso de proyectos de investigación académicos-científicos auspiciados por las Facultades, realizados en el área de Ciencias de la Salud que se refieran a estudios observacionales considerados de riesgo menor al mínimo, poblaciones vulnerables, información confidencial o muestras biológicas, que involucren la participación de seres humanos, la COIF deberá realizar la evaluación del proyecto y remitir su recomendación de aprobación para que el investigador trámite personalmente en el CEISH la concesión de la viabilidad ética, así como para reportar al Ministerio de Salud Pública y realizar el seguimiento correspondiente. Este aval es un documento habilitante para el registro del proyecto en la Dirección de Investigación previa su ejecución.

En el caso de proyectos de investigación académicos-científicos auspiciados por las Facultades que requieran del manejo y experimentación en organismos animales, la COIF deberá realizar la evaluación del proyecto y remitir su informe de recomendación de aprobación para que el investigador trámite personalmente en CEISH la concesión de la viabilidad ética, de acuerdo con la normativa vigente. Este aval es un documento habilitante para el registro del proyecto en la Dirección de Investigación previa su ejecución.

Cuando los proyectos académicos-científicos auspiciados por las Facultades se realicen con seres humanos en estudios que no se encuentren vinculados al área de la salud, la COIF realizará el análisis pertinente del proyecto y remitirá su informe para conocimiento de Consejo Directivo. Esta aprobación, junto con la resolución de Consejo Directivo, serán documentos habilitantes para el registro del proyecto en la Dirección de Investigación previo a su ejecución. En estos casos, la COIF remitirá al CEISH los proyectos aprobados para su conocimiento

Cuando los proyectos académicos-científicos auspiciados por las Facultades no involucren de ninguna manera a unidades biológicas, la COIF realizará el análisis pertinente del proyecto y



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

remitirá su informe de aprobación para conocimiento de Consejo Directivo. Esta aprobación, junto con la resolución de Consejo Directivo, serán documentos habilitantes para el registro del proyecto en la Dirección de Investigación previa su ejecución.

Artículo 24. De la postulación. La postulación a la COIF para evaluación de proyectos académicos-científicos auspiciados por la facultad se realizará mediante una convocatoria semestral con base en el cronograma aprobado por Consejo Directivo de la Facultad. Se deberá procurar que la convocatoria se realice paralelamente al inicio de cada periodo académico. Cada COIF establecerá los tiempos de evaluación en la convocatoria. El Consejo Directivo deberá informar a la Dirección de Investigación sobre la aprobación de este cronograma, así como los resultados de la convocatoria para que la carga horaria sea parte de la planificación del siguiente semestre.

Artículo 25. Del proceso de Evaluación de Proyectos Académicos-Científicos Auspiciados por las Facultades. El proceso de evaluación de los proyectos presentados por los docentes será el siguiente:

- a. El investigador remite al coordinador de la COIF el protocolo del proyecto a ser considerado junto con una carta de conocimiento del/los Director/es de Carrera y de los miembros del equipo de investigación. En caso que algún director no emita la carta de conocimiento, deberá informar a la COIF mediante carta motivada las razones por las que no se emite dicho documento;
- b. La COIF hace la revisión de los documentos verificando que se cumplan con los formatos y criterios administrativos necesarios, así como la relación con las líneas de investigación de la Facultad;
- c. La COIF designa al menos dos pares evaluadores externos (de la universidad o, preferentemente, externos a la universidad) expertos en la temática del proyecto para la evaluación científica, que seguirá un proceso de evaluación de doble ciego; estos pares evaluadores externos deberán firmar un acuerdo de confidencialidad y no conflicto de intereses, previa entrega del protocolo, sus anexos y las rúbricas de evaluación;
- d. De existir observaciones subsanables al protocolo, el Coordinador de la COIF las remitirá al investigador para que envíe una versión corregida para consideración de los evaluadores;
- e. Una vez recibidos los informes finales de los evaluadores, el Coordinador los incluirá en la siguiente sesión de la COIF para conocimiento y decisión.

En el caso de proyectos de investigación en los que se involucren tanto seres humanos como animales, la COIF de la Facultad en la que se propone el proyecto convocará a un miembro de la COIF de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y viceversa, para participar en el proceso de evaluación. En el informe del proyecto emitido por la COIF, deberá constar la firma del miembro de la COIF externa.

Todas las versiones de los proyectos de investigación pasarán a formar parte del archivo de la COIF para auditoría.

La Dirección de Investigación remitirá certificados a los docentes que participen como pares evaluadores de los proyectos de investigación.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Artículo 26. Del Proceso de Aprobación de Proyectos Académicos-Científicos Auspiciados por las Facultades. Los proyectos analizados por la COIF que cuenten con informes favorables de los evaluadores serán conocidos en sesión ordinaria. Una vez emitido el informe favorable para el proyecto, se informará al investigador y se remitirá al Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación.

En caso de que el proyecto no cuente con informe favorable, la COIF remitirá al investigador proponente un informe motivado.

Artículo 27. Del Proceso de Registro de Proyectos Académicos-Científicos Auspiciados por las Facultades. - La COIF remitirá a la Dirección de Investigación los proyectos aprobados junto con los documentos habilitantes para su registro, incluida la resolución de Consejo Directivo.

Si los proyectos se aprueban durante el periodo académico, la asignación de carga horaria se hará en el semestre subsiguiente, previo su registro en la Dirección de Investigación. En el caso de existir investigadores de distintas Facultades en los proyectos, la Dirección de Investigación informará a los respectivos Directores de Carrera una vez que el proyecto sea registrado.

Artículo 28. Del Proceso de Apelación. - La instancia de apelación sobre la decisión emitida por la COIF, en caso de que el investigador considere que se vulneran sus derechos o se identifiquen vicios en el proceso, será la Dirección de Investigación. Esta resolución será inapelable.

Los informes de evaluación de los pares evaluadores externos no podrán ser apelados, debido a la condición del proceso de evaluación (doble ciego).

Artículo 29. Del Registro de Proyectos Académicos-Científicos Auspiciados por la Facultad que Cuenten con Financiamiento Externo. En el caso de que un docente o grupo de docentes sean ganadores de proyectos de investigación con financiamiento externo a la universidad, y que sea producto de convocatorias, deberán presentar a la COIF el proyecto en el formato en que se presentó para la convocatoria, el cronograma, presupuesto y carta de aprobación.

La COIF procederá al registro del proyecto sin necesidad de evaluación, dado que es proyecto ganador de una convocatoria, y remitirá su informe al Consejo Directivo de la Facultad, para conocimiento y gestión de registro en la Dirección de Investigación.

Por su naturaleza, la presentación de estos proyectos estará abierta todo el año, sin embargo, en el caso de que los proyectos se presenten en el transcurso de un periodo académico, la asignación de carga horaria se hará en el semestre siguiente, previo su registro en la Dirección de Investigación.

Artículo 30. Del Registro de Proyectos de Investigación Doctoral.- En el caso de proyectos de investigación doctoral realizados por docentes que mantengan contratos de beca, licencia, y/o disminución de carga horaria con la Universidad Central del Ecuador, y que no tengan aún



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

aprobados sus proyectos de investigación, el docente deberá remitir a la COIF una propuesta de la temática del proyecto de investigación doctoral para determinar su pertinencia y articulación con las líneas de investigación de la Facultad y la universidad y emitirá un informe.

Una vez aprobado el protocolo de investigación en la universidad en la que se desarrolle el programa de doctorado, el docente deberá presentar a la COIF el protocolo aprobado por el tutor para su conocimiento y registro. Con el informe de la COIF, el docente procederá al registro del proyecto en la Dirección de Investigación de acuerdo a los procesos establecidos por la Unidad Administrativa de Gestión de Doctorados.

Artículo 31. Del Proceso de Seguimiento de Proyectos Académicos-Científicos Auspiciados por la Facultad. Los Directores de Proyectos aprobados deberán enviar informes de seguimiento a la COIF de acuerdo a lo establecido en el Sistema General de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Investigación emitido por la Dirección de Investigación.

La COIF elaborará un informe semestral de seguimiento a los proyectos que será remitido a Consejo Directivo para su conocimiento. Una vez finalizado el proyecto de investigación, el investigador deberá remitir a la COIF el informe final y los productos acordados en el cronograma, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Sistema General de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Investigación. La COIF informará de la culminación del proyecto al Consejo Directivo de la Facultad y a la Dirección de Investigación para su conocimiento.

CAPÍTULO III
DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE
PROYECTOS INTER Y TRANSDISCIPLINARIOS³

Artículo 32. Del proceso de Evaluación de Proyectos de Investigación Inter y transdisciplinarios. En el caso de existir propuestas de proyectos de investigación inter y transdisciplinarios, éstas deberán ser presentadas siguiendo lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación quien conformará una comisión *ad hoc* para su evaluación.

La comisión estará conformada por miembros de las COIFs de las Facultades articuladas al proyecto y un representante de la Dirección de Investigación será quien la presida. La comisión seguirá los procedimientos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento. En estos casos los pares evaluadores deberán tener experiencia en investigación inter y/o transdisciplinaria.

Artículo 33. Del Proceso de Aprobación y Registro de Proyectos de Investigación Inter y Transdisciplinarios. - Una vez emitido el informe de aprobación por parte de la comisión, el representante de la Dirección de Investigación informará al director y al equipo de investigadores del proyecto y remitirá a la Dirección de Investigación para su registro.

Artículo 34. Del Proceso de Apelación. - La instancia de apelación a la resolución emitida

³ Véase GLOSARIO.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

por la comisión *ad hoc*, en caso de que el investigador considere que se vulneran sus derechos o se identifiquen vicios en el proceso, será el Vicerrectorado de Investigación con base en un informe motivado del investigador. Esta resolución será inapelable.

Los informes de evaluación de los pares evaluadores externos no podrán ser apelados debido a la condición del proceso de evaluación (doble ciego).

Artículo 35. Del Proceso de Seguimiento de Proyectos de Investigación Inter y Transdisciplinarios. - Los directores de proyectos aprobados por la comisión *ad hoc* deberán enviar informes de seguimiento a la Dirección de Investigación con copia a las COIFs de las facultades de los investigadores participantes en el proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Sistema General de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Investigación.

TÍTULO IV
CAPACITACIÓN

Artículo 36. Del Plan de capacitación a los miembros de las COIFs - El Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación implementará un plan de capacitación semestral dirigido a los miembros de las COIF en coordinación con la Dirección de Investigación, el CEISH y el CEIA. Estos cursos de formación se realizarán tanto en temas relacionados con la ética, metodología y gestión de la investigación, así como en temáticas específicas por áreas del conocimiento. Es obligatorio para todos los miembros de la COIF participar en estas capacitaciones.

Artículo 37. De la capacitación de las COIFs a docentes y estudiantes. Las COIFs deberán tener en su planificación semestral al menos un evento de capacitación dirigido a docentes y/o estudiantes con el fin de fortalecer las capacidades de investigación y reforzar conocimientos en temáticas relacionadas a la ética. La planificación y contenidos de estos cursos deberán ser remitidos con resolución de Consejo Directivo, al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación para su aprobación y aval.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Se dispone que las COIFs conformadas hasta la fecha emitan de forma inmediata los documentos de aprobación de los proyectos de titulación que se encuentren en trámite observando la normativa que estuvo vigente al momento de su presentación, siempre y cuando no correspondan a aquéllos que deben tramitarse de manera directa y personal en el CEISH.

Segunda. Una vez conformadas las comisiones, en un plazo de ciento ochenta días, los miembros de las COIFs deberán acreditar un mínimo de sesenta horas de capacitación en bioética.

Tercera. La Dirección de Investigación, en el plazo de noventa días a partir de la aprobación de este reglamento, deberá presentar al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación el Sistema General de Seguimiento y Evaluación de Proyectos de Investigación a ser aplicado por las COIFs y la Dirección de Investigación para aprobación del Comité Científico. Este Sistema deberá estar integrado al Sistema Informático de Investigación, con el apoyo de la DTIC.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Cuarta. El Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementará en el plazo de ciento ochenta días un Sistema de Gestión de la Investigación que incluya indicadores de planificación, control y evaluación de las actividades de investigación.

Quinta. Las COIFs deberán, en el plazo de treinta días, remitir a la Dirección de Investigación la propuesta de inclusión de criterios éticos a ser evaluados en los protocolos de investigación para la titulación de los estudiantes de grado y posgrado para su revisión y aprobación.

Sexta. En un plazo de 60 días a partir de la aprobación de este Reglamento, el Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación, en coordinación con la Dirección de Investigación, el CEISH, el CEIA, los coordinadores de área del conocimiento y los Coordinadores de las COIFs, desarrollarán los instrumentos que serán aplicados para la evaluación de los proyectos de investigación académicos-científicos auspiciados por la Facultad, considerando las particularidades de las diferentes áreas del conocimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Cualquier modificación en guías, manuales, e instrumentos utilizados para la evaluación y seguimiento de proyectos de investigación, deberá ser notificada, junto con la respectiva fundamentación, al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación.

Segunda. El Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación mantendrá reuniones semestrales con los Coordinadores de las COIFs para el seguimiento de la aplicación del presente reglamento y de los procesos de investigación que se lleven a cabo en las unidades académicas, así como para facilitar el desarrollo de actividades de investigación inter y transdisciplinarias.

Tercera. Las COIFs de las Facultades del área de Ciencias de la Salud que deben evaluar protocolos de proyectos de titulación de grado y posgrado, definirán la regularidad de las sesiones en función de la cantidad de proyectos que se reciban.

Cuarta. Por excepción, y en base a las necesidades y requerimientos de cada Facultad, las COIFs podrán ser conformadas por profesores titulares a medio tiempo y tiempo parcial.

Quinta. La terminología que se usa en este Reglamento considera las diferencias de género.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda normativa de igual o menor jerarquía relacionada con el funcionamiento de las COIFs.

VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigencia desde el semestre 2021 2021, excepto para las Facultades de Ciencias de la Salud, las demás Facultades se regirán por las normas vigentes que se aplican en grado y posgrado.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: El presente "REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN DE FACULTADES", fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2020 Certifico.

Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc.
SECRETARIA GENERAL



GLOSARIO

Proyectos de investigación académicos-científicos auspiciados por la Facultad. Son aquellos proyectos de investigación formulados por docentes de las Facultades, sean estos con financiamiento propio (del investigador), doctorados, de las Facultades o de entidades externas a la Universidad (ganadores de postulaciones).

Proyectos de investigación académicos-científicos transdisciplinarios: son aquellos proyectos en el que convergen distintas disciplinas trascendiendo sus propios campos y produciendo resultados en los que se redefinen y transforman sus especificidades ontológicas, epistemológicas y metodológicas.

Proyectos de investigación académicos-científicos interdisciplinarios: Son aquellos proyectos colaborativos en los que diferentes disciplinas colaboran, sin perder sus especificidades ontológicas (sus objetos de investigación), epistemológicas y metodológicas.



SECRETARIA
GENERAL